

ORDEN DE INICIO DEL EXPEDIENTE PASA2 2018-7-192

Esta Dirección Gerencia del Hospital Clínico San Carlos, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la Resolución de 25 de febrero de 2011, sobre delegación de atribuciones, de la Viceconsejería de Sanidad en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. núm. 76, de 31 de marzo de 2011), y conforme a lo dispuesto en el **Artículo 116.1** de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente interno, comprensivo de todos los términos y cuestiones previstas en el **Artículo 28** del mismo cuerpo legal.

Así, visto el **Informe de Necesidad** emitido por el Director del Instituto de Salud de la Mujer, que actúa como órgano promotor de la presente contratación, se constata la existencia de una necesidad a cubrir mediante la adquisición de **UN ECÓGRAFO DOPPLER PARA EL INTITUTO DE SALUD DE LA MUJER, DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS DE MADRID**.

Esta necesidad obedece sin duda al objetivo del Hospital de seguir cubriendo los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

1.- El objeto del contrato de este procedimiento no se encuentra dividido en lotes por cuanto media el supuesto contemplado en el **artículo 99.3.b)** de la **LCSP**.

La división en lotes del objeto del contrato podría derivar en el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte la correcta ejecución del mismo, circunstancia que justifica la existencia de un único prestatario del suministro.



2.- Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles;

Según lo establecido en el artículo 159.6.b) de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, no se requiere la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera.

3.- Justificación de los criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.

Establece el **Artículo 145.1** de la **LCSP** que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

Los Criterios objetivos de adjudicación tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones, han sido considerados en aplicación de criterios evaluables de forma automática, concretamente el 30% y a criterios relacionados con el precio en un 70%.

Los anteriores criterios son idóneos para la adjudicación del contrato atendiendo a la naturaleza y a las características del servicio que se pretende obtener por medio de la presente licitación, y se acredita que los mismos cumplen el requisito de estar **vinculados al objeto del contrato**.

4.- Justificación de la elección de los criterios de desempate:

Una vez utilizado el criterio de adjudicación previsto, si dos o más proposiciones estuvieran empatadas, el empate se resolverá mediante la aplicación, y por el orden establecido de los criterios reseñados en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



5.- Condiciones Especiales de Ejecución:

Toda vez que el **Artículo 202** de la **LCSP** establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar como condición general de ejecución el que todos los licitadores presenten una declaración donde determinen claramente la línea de actuación dirigida a la implementación de estrategias de gestión medioambiental, tal y como queda detallado en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

6.- Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo (Art. 101. LCSP)

Valor estimado: 19.504,13 euros

El método de cálculo aplicado para hallar el valor estimado ha sido el importe de licitación del contrato, IVA excluido, sin proceder prórrogas, calculado en función de los precios de mercado.

A razón de todo lo anterior, y constatado que la presente contratación resulta necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales que este Hospital Clínico San Carlos de Madrid tiene encomendados, así como la idoneidad del objeto contractual planteado para cubrir la necesidad requerida, se deja constancia de ello y se:



RESUELVE

ORDENAR el Inicio del expediente para la contratación del SUMINISTRO DE UN ECÓGRAFO PARA EL INSTITUTO DE SALUD DE LA MUJER DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS DE MADRID, por un importe de **VEINTIDOS MIL EUROS (22.000 € IVA incluido)**, que habrá de finalizar con la adjudicación del mismo con pleno sometimiento a las disposiciones previstas en la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

En Madrid, a 16 de octubre de 2018

Fdo.: José Soto Bonel

